

Reposicion y apelacion auto nulidad.**Alejandro Forero <forero.alejandro1@gmail.com>**

Jue 24/09/2020 8:33 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (126 KB)

reposicion nulidad juzgado 5 civil circuito.pdf;

Bogota Septiembre 24 de 2020.

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.....S.....D.

REF: VERBAL DE MANUEL VICENTE CASTELLANOS VS CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA Y OTROS.-# 2016-264.

Respetado Señor Juez

Espero tenga un buen dia, como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley interpongo recurso de reposicion y apelacion contra el auto que decidio la nulidad prsentada por la parte que represento para su correspondiente estudio.

le agradezco la atencion que le preste a la presente

Atentmente

ALEJANDRO FORERO RINCON

Abogado

tel 3204816961

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.....S.....D.

REF.-VERBAL DE MANUEL VICENTE CASTELLANOS VS CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA Y OTROS.-# 2016-264.

ALEJANDRO FORERO RINCON, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en este acto como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley interpongo **RECURSO DE REPOSICION** como principal y de **APELACION** como subsidiario contra su providencia de fecha 21 de Septiembre de 2.020, notificada por estado el dia 22 del mismo mes y año, la cual rechazo el incidente de nulidad parcialmente, para que sea revocado en todas y cada una de las partes en los siguientes términos:

NULIDAD FRENTE AL SEÑOR CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA.

Expresa el Despacho que **RECHAZA EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por el Señor **CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA**, por cuanto este acudio al proceso al otorgar poder a un profesional del derecho como consta en los folios 21, 23, y por ende se entero del auto admisorio, haciendose parte del mismo y contando con la oportunidad para presentar su defensa, la que corrio en silencio.

Posicion que no comparto con el respeto que me merece el Despacho y para tal efecto enunciare y argumentare los puntos de reparo y o inconformidad con el Despacho a saber:

PRIMER REPARO CONCRETO O PUNTO DE INCONFORMIDAD.-
HABERSE DEMANDADO A UNA PERSONA DIFERENTE A LA ORDENADA
EN EL PODER

Si lee con detenimiento el poder otorgado por el Señor **MANUEL VICENTE CASTELLANOS**, al Dr **JAIME ARTURO ORTIZ PEÑA** se determina que debe demandar a **CARLOS ALBERTO LUQUE BARRIGA**....El sobresaltado es del suscrito.

En la demanda se cambia el nombre del demandado y se demanda a una persona diferente a la nombrada en el poder es decir se demando a **CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA**. Asi se ordno en el auto admisorio de la demanda.

En el poder que obra a folio 21 del cuaderno principal quien otorga el poder se llama **CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA**.

Por ende y a pesar de haber otorgado poder y no haber presentado oposicion alguna dentro del termino de ley, se nota que se demando y notifico a una persona diferente de la que se debia demandar, teniendo como base el poder otorgado para el inicio del proceso.

SEGUNDO REPARO CONCRETO O PUNTO DE INCONFORMIDAD. NO HABER FACULTADO EL SEÑOR CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA AL DR FELIX AMIRO GUTIERREZ PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Si se lee con detenimiento el poder otorgado por el demandado al abogado, en las facultades otorgadas no dice expresamente que se pueda notificar personalmente del auto admisorio de la demanda y por ende el Juzgado no puede tenerlo como notificado del auto admisorio, el cual debia notificarse personalmente al demandado.

TERCER REPARO CONCRETO Y PUNTO DE INCONFORMIDAD: NO HABER ORDENADO A LA SECRETARIA DEL DESPACHO CONTABILIZAR EL TERMINO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO.

El auto de fecha 28 de septiembre de 2016, manifiesta que tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitio la demanda al demandado CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA, en virtud del escrito que milita a folio 21 quien adopto una conducta silente...dice el Despacho.

El error consiste en que a partir de la ejecutoria de este auto se ha debido ordenar a la secretari que se contabilizar el termino del traslado para que el demandado contestara la demanda y presentara excepciones previas y o de merito y no tenerlo como dice el auto que guardo silencio, pues se le cerceno el derecho de contesta la demanda al decir que la conducta del demandado fue silente.

Asi lo ordena el segundo parrafo del articulo 301 del C.G. del P. Dice que se entiende notificado, cuando se otorga poder a un abogado, el dia en que se otifica el auto que le reconoce personeria. EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO EXISTE AUTO QUE RECONOZCA LA PERSONERIA DEL DOCTOR FELIX COMO APODERADO DE CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA.

AHORA FRENTE AL DEMANDADO JAIRO ALBERTO CEDIEL JIMENEZ.

1.-) PRIMER REPARO CONCRETO Y O PUNTO DE INCONFORMIDAD NO HABERSE DECRETADO LA NULIDAD DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Expresa el Despacho en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que decidio la nulidad declarar la nulidad de lo actuado solo frente al Señor JAIRO ALBERTO CEDIEL JIMENEZ a partir del auto que decreto su emplazamiento. En su lugar se tiene por notificado por conducta concluyente, según lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 301 del C.G. del P.

Posicion que no comparto con el Despacho pues la Nulidad debe decretar desde el auto admisorio de la demanda por cuanto la parte demandante no notifico al demandado en la direccion que conocia y que apporto al Despacho como lo manifesto el Señor Juez.

Ahora bien, la notificacion por conducta concluyente DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA se debe tener en cuenta desde el DIA QUE SE PRESENTO LA NULIDAD, hoy objeto de reposicion y apelacion, pero el termino de ejecutoria o

traslado solo empezaran a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del auto que la decreto o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

2.-) SEGUNDO REPARO CONCRETO Y O PUNTO DE INCONFORMIDAD.-NO HABERSE CONDENADO EN COSTAS Y PERJUICIOS DEL INCIDENTE AL DEMANDANTE.

La ley dice que quien es vencido en un incidente debe ser condenado al pago de las costas y perjuicios con el trámite del incidente, como lo ordena el artículo 138 del C.G. DEL P.

AHORA FRENTE A LA NULIDAD POR LA INDEBIDA NOTIFICACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LIMITADA EN LIQUIDACION.

1.-) PRIMER REPARO CONCRETO O PUNTO DE INCONFORMIDAD.-NO REUNIR EL CITATORIO LAS PROVIDENCIAS QUE SE DEBEN NOTIFICAR A LA ENTIDAD DEMANDADA.- 2 DE DICIEMBRE DE 2016-Art 291 del C.G.DEL P.

Expresa el Despacho que esta falta de incluirse en el citatorio la providencia del 2 de diciembre de 2016 solo afecta al Señor JAIRO ALBERTO CEDIEL JIMENEZ y no a la Sociedad URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA. Posicion que no comparto por lo siguiente

a.-) El numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P. Indica que en el citatorio se debe indicar entre otras cosas, la fecha de la providencia que debe ser notificada.....

b.-) En el segundo párrafo del auto del 2 de diciembre de 2016, su Despacho ordena que se realicen las notificaciones a los demandados JAIRO ALBERTO CEDIEL JIMENEZ Y A LA SOCIEDAD URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA ordenadas en audiencia celebrada el día 28 de octubre de 2016. Por ende esta providencia también debía notificarse personalmente a los dos demandados. Hecho que brilla por su ausencia.

SEGUNDO REPARO CONCRETO O PUNTO DE INCONFORMIDAD.-NO REUNIR EL EMPLAZAMIENTO LOS REQUISITOS DEL ART 108 DEL C.G. DEL P. EN CUANTO AL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA DEL PROCESO.

Expresa el despacho que ...Y si bien se encuentra yerro en el acápite en que se enunciaron a los demandadoslo cierto es que esa circunstancia carece ya de relevancia Posicion que no comparto pues en el primer párrafo del art 108 del C.G. del P. **EXIGE** que en el edicto emplazatorio se debe incluir el nombre del sujeto emplazado y especialmente **LAS PARTES**

Como su Despacho lo admite en el edicto emplazatorio no se anotó el nombre de las partes del proceso, correctamente, especialmente la de la parte demandada pues no se indicó al Señor **CARLOS ALFONSO LUQUE BARRIGA** además de indicar

incorrectamente el nombre de otro demandado como **JOSE** ... cuando en realidad es y se ha debido publicarse el nombre de **JAIRO ALBERTO CEDIEL JIMENEZ**.

3.-) TERCER REPARO CONCRETO O PUNTO DE INCONFORMIDAD.-NO HABERSE NOTIFICADO A LA CURADORA AD LITEM DRA ALEXANDRA ORTIZ ROMERO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.-13 DE JULIO DE 2016

Expresa el Despacho que fue un error o lapsus calami al escribirse junio en lugar de julio pero que allí se dejó nota que era el auto admisorio de la demanda y que la Curadora nunca desdijo dicha información o lo tachó de falso. **Posición que no comparto por lo siguiente**

a.-) Al realizarse el emplazamiento y nombrarse el Curador Ad Litem, quien es el que actúa en representación del demandado es a este a quien debe notificarse el auto admisorio de la demanda.

b.-) Como el mismo Despacho lo reconoce a la Curadora el día de la notificación y como consta en el acta de notificación dice que se notifica del auto de fecha 13 de junio de 2016 auto admisorio de la demanda, lo cual no es cierto pues el auto de fecha 13 de junio de 2016 dentro del proceso no existe y por ende es como si no se hubiera notificado el curador ad litem en representación del demandado, se ha debido notificar el auto que en realidad es el de fecha 13 de julio de 2016 y no otro como lo ordena el artículo 290 del C.G. del P.

c.-) A pesar de lo anotado, y cuando el Señor Juez fije fecha para la audiencia de conciliación, y al realizar el saneamiento de lo actuado tendría que de oficio declarar la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda a la curadora.

Sean estos breves reparos concretos para que el Señor Juez, o en su defecto el superior revise la providencia y la revoque en la parte que perjudica a la parte demandada y en lo aquí argumentado.

PRUEBAS:

Como pruebas solicito al despacho se tenga en cuenta todas y cada una de los documentos aportados al proceso, poder, demanda, auto admisorio de la demanda, y las actuaciones desarrolladas en el proceso, especialmente, las diligencias de notificación, y el auto objeto de censura, notificación del auto inexistente a la Curadora Ad litem etc.

Señor Juez:

A handwritten signature in black ink, reading "Alejandro Forero Rincon". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'R' at the end.

ALEJANDRO FORERO RINCON

C.C. · 19.475.940 DE BOGOTA.

T.P. · 65.447 DEL C.S. DE LA J.

Forero.alejandro1@gmail.com

Tel 3204816961.